EXPEDIENTE: RR.SIP.0260/2013	Irasema P	FECHA RESOLUCIÓN: 24/Abril/2013
Ente Obligado: Delegación Milpa Alta		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0260/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Irasema P., en contra de la respuesta emitida de la Delegación Milpa Alta, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El ocho de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0412000002313, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"…*
> *Requiero me hagan llegar la estructura orgánica (organigrama) vigente de la Delegación.*
>
> *Del presupuesto asignado por el Gobierno del Distrito Federal (para el ejercicio fiscal del 2013), para la erogación de cada órgano Político Administrativo, cuanto destino la Delegación para las áreas de Protección Civil, Seguridad Pública y/o Prevención del Delito, definiendo dicha información en programas y partidas.*
>
> *La Delegación cuenta con Presupuesto Etiquetado por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (en materias de Protección Civil, Seguridad Pública y Prevención del Delito) y si fuese el caso cual es el monto y para que rubros específicos está destinado.*
>
> *La Delegación cuenta con Atlas de Riesgos y si fuese el caso cuando fue su última actualización.*
>
> *La Unidad de Protección Civil Delegacional con que infraestructura y equipamiento cuenta (describir), para realizar sus funciones.*
>
> *Cuales son los recursos humanos con los que cuenta la Unidad de Protección Civil Delegacional, considerando el número de personal, tipo de contratación (estructura, base honorarios y eventuales), nombre, cargo y función.*
>
> *Cuantos y cuales son los inmuebles administrados y resguardados por la delegación, donde se ubican, que uso tienen y si cuentan con Programa Interno de Protección Civil y/o bien en que proceso se encuentra el mismo.*
> *…"* (sic)

II. El seis de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, previa ampliación del plazo de respuesta, el Ente Obligado proporcionó las documentales siguientes:

- Oficio DDPRF/049/2013 del veintidós de enero de dos mil trece, dirigido al Enlace de Información Pública de la Dirección General de Administración y suscrito por la Directora de Desarrollo de Personal y Recursos Financieros del Ente Obligado:

  "…
  En respuesta al oficio No. SRM-E/019/2013 de fecha 14 de enero de 2013. folio número 02313, en el que solicita: Cuales son los recursos humanos con los que cuenta la Unidad de Protección Civil Delegacional, considerando el número de personal, tipo de contratación (estructura, base, honorarios y eventuales), nombre, cargo y función. Al respecto se remite información solicitada.
  …

NÚMERO DE PERSONAL	***|FORMA DE OCNTRATAIÓN***
30	*BASE*
3	*ESTRUCTURA*
7	*HONORARIOS*

  …" (sic)

Al oficio anterior, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Tabla con rubro *"PERSONAL ASIGNADO AL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL"*

- Tabla con rubro *"PROTECCIÓN CIVIL"*

- Tabla con rubro *"COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA"*

- Oficio **SPC/102/13** del treinta y uno de enero de dos mil trece, dirigido al Enlace de la Oficina de Información Pública de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, y suscrito por el Subdirector de Protección Civil de la Delegación Milpa Alta:

  "…
  Para dar contestación puntual a lo solicitado, se informa que el desglose del Organigrama Estructural de la Delegación Milpa Alta vigente se encuentra publicado el 21 de junio de 2010, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, sin embargo en atención a su solicitud se adjuntan (anexo 1) los diagramas de cada área de gobierno.

  En cuanto al área de Protección Civil, se tienen destinados $ 1,901,331.00 (un millón novecientos un mil trescientos treinta y un pesos 00/100 M/N), distribuidas en 3

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Actividades Institucionales 101 Programas Prevención Delegacional de Emergencias, 102 Programa Preventivos de Protección Civil en Delegacionales y 103 Programa Realizar Servicios de Auxilio y Siniestros en General.

Para el Ejercicio Fiscal 2013, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no designó un Presupuesto Etiquetado, para esta Unidad de Protección Civil.

La Delegación Milpa Alta cuenta con el "Atlas de Riesgos y Peligros Naturales", el cual se elaboró a finales de 2011 y se entregó a en el primer trimestre de 2012.

La infraestructura de la Unidad de Protección Civil Delegacional cuenta con 50 trabajadores, 2 camionetas pick-up 2008 para traslado de equipo y personal de rescate, 2 camionetas pick-up 2008 para el traslado de equipo variado o personal, 2 camiones de bombero 1997 de 8000 galones, mangueras de 1, 1 1/2, 21/2, y cañón de 2 1/2 pulgadas, 1 camión tanque de 12000 litros, 3 ambulancias tipo Van 2005, 2 ambulancias tipo II (caja de 3 1/2 toneladas), 1 ambulancia tipo van 2010, equipamiento de zapa, apicultor, equipo de bomberos industriales, equipos de respiración autónomo, equipo de extracción (quijadas de la vida y extensores), planta de luz de 5000 watts, bomba cebadora, maniquíes para RCP, proyectores, equipo de cómputo e impresora b/n.

En cuanto a los recursos con que se cuenta se adjunta la Lista de Personal con que cuenta esta Unidad de Protección Civil (anexo 2).

En cuanto al número de inmuebles bajo el resguardo delegacional, esta información se encuentra concentrada en la Dirección General de Administración, específicamente en Servicios Generales y en la JUD de Adquisición y Regulación Inmobiliaria Delegacional. En cuanto a los Programas Internos de Protección Civil, se encuentran en proceso de realización, debido al cambio de administración, lo que implica modificación de personal. …" (sic)

Al oficio referido, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Organigrama de la Dirección General Jurídica y de Gobierno.
- Tabla con rubro *"PERSONAL DE BASE"*.
- Tabla con rubro *"PERSONAL DE HONORARIOS"*.
- Tabla con rubro "*PERSONAL EVENTUAL EXTRAORDINARIO"*.
- Tabla con rubro: *"PERSONAL EVENTUAL ORDINARIO"*.
- Organigrama de la Jefatura Delegacional.
- Organigrama de la Dirección General Jurídica y de Gobierno.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Organigrama de la Dirección General de Administración.
- Organigrama de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
- Organigrama de la Dirección General de Servicios Urbanos.
- Organigrama de la Dirección General de Desarrollo Social.
- Organigrama de la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable.
- Organigrama de la Dirección General del Medio Ambiente.

III. El quince de febrero de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión expresando como inconformidad que el Ente Obligado no atendió el requerimiento respecto de cuántos y cuáles eran los inmuebles administrados y resguardados por la Delegación Milpa Alta, dónde se ubicaban, qué uso tenían y si contaban con Programa Interno de Protección Civil y/o bien en qué proceso se encontraba el mismo.

IV. El veinte de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0412000002313 y las documentales que ofreció la particular.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El uno de marzo de dos mil trece, mediante un correo electrónico de la misma fecha, el Ente Obligado envió el oficio OIP/34/13 del veintiocho de febrero de dos mil trece, a través del cual el Responsable de su Oficina de Información Pública remitió los informes de ley emitidos por la Unidades Administrativas que atendieron la solicitud de información, de los cuales se advierten lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- La Oficina de Información Pública del Ente Obligado refirió la atención proporcionada a la solicitud de información y describió que la misma fue atendida por las Unidades Administrativas competentes.

- La Dirección General de Administración refirió que la información fue proporcionada de conformidad con las atribuciones de las áreas que componen dicha Unidad Administrativa

- Asimismo, se informó respecto de la gestión para emisión de una segunda respuesta a la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación.

Al oficio anterior, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio **SPC/159/2013** del veintiséis de febrero de dos mil trece, dirigido al Enlace Administrativo de la Oficina de Información Pública de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, y suscrito por el Subdirector de Protección Civil de la Delegación Milpa Alta, del cual se advirtió lo siguiente:

  "… Con la idea de solventar este requerimiento se solicitó la información ante la Subdirección de Servicios Generales, con el oficio SPC/158/2013, de fecha 26 de febrero del año en curso, quien de manera oportuna remite un padrón de inmuebles resguardados por la delegación, misma que se anexa al presente documento, en el cual se incluye un total de 135 inmuebles, la ubicación de cada uno, el tipo o uso que tienen; en cuanto a nuestra competencia en materia de Protección Civil y de acuerdo a los archivos que obran en Protección Civil, tras una búsqueda minuciosa se encontraron que tienen Programa Interno de Protección Civil solamente 12 inmuebles, los cuales se enlistan a continuación: Cendidel en San Antonio Tecomitl según relación de inventarios el numeral 6; Gimnasio de San Lorenzo Tlacoyucan numeral 52; Cendidel en San Lorenzo Tlacoyucan numeral 54; Gimnasio de San Pablo Oztotepec numeral 64; Cendidel en San Pablo Oztotepec numeral 71; Cendidel de San Pedro Atocpan numeral 81; Cendidel de San salvador Cuauhtenco numeral 92; Edificio Morelos numeral 107; Almacén General Delegacional numeral 120; Edificio Delegacional numeral 123; Cendidel Amacalli numeral 132; Cendidel Benito Juárez numeral 133, el resto de ellos están en proceso de elaboración, esto debido al cambio de administración la cual esta iniciando su gestión." (sic)

- Tabla con una relación de ciento treinta y cinco inmuebles, de la cual se señaló la ubicación de inmueble, cuenta catastral, tipo de inmueble y observaciones.

- Tabla con una relación de inmuebles, en atención a lo ordenado en el artículo 14, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Distrito Federal, de la cual se indicó la descripción del inmueble, calle, número exterior, número interior, colonia, delegación, código postal y valor catastral.

- Impresión de un correo electrónico del veintiocho de febrero de dos mil trece, remitido de la dirección electrónica del Ente Obligado al correo electrónico de la particular señalada para tal efecto.

VI. Mediante acuerdo del seis de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, asimismo hizo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta y admitió las pruebas que ofreció.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del uno de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VIII. El once de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo otorgado a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley el Ente Obligado señaló la notificación de una segunda respuesta y adjuntó la impresión de un correo electrónico, así como dos archivos que anexó.

Por tal motivo, este Instituto advierte que podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que se estima oportuno citar su contenido:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 84.*** *Procede el* ***sobreseimiento,*** *cuando:*
> *…*
> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> *…*

Del precepto legal transcrito, se advierte que para que se actualice la causal de sobreseimiento en un recurso de revisión, es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la solicitante.

c) Que el Instituto dé vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese orden de ideas, a efecto de determinar si se cumple el ***primero*** de los requisitos planteados, resulta conveniente señalar que de la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* se desprende que la particular requirió lo siguiente:

1. La estructura orgánica (organigrama) vigente de la Delegación Milpa Alta.

2. Del presupuesto asignado por el Gobierno del Distrito Federal (del ejercicio fiscal dos mil trece), para la erogación de cada Órgano Político Administrativo, cuánto destinó la Delegación Milpa Alta para las áreas de Protección Civil, Seguridad Pública y/o Prevención del Delito, definiendo dicha información en programas y partidas.

3. La Delegación Milpa Alta contaba con Presupuesto Etiquetado por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (en materias de Protección Civil,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Seguridad Pública y Prevención del Delito) y si así fuera el caso cuál era el monto y para qué rubros específicos estaba destinado.

4. La Delegación Milpa Alta contaba con Atlas de Riesgos y si fuera el caso cuándo fue su última actualización.

5. La Unidad de Protección Civil Delegacional del Ente Obligado, con qué infraestructura y equipamiento contaba (describir) para realizar sus funciones.

6. Cuáles eran los recursos humanos con los que contaba la Unidad de Protección Civil Delegacional, considerando el número de personal, tipo de contratación (estructura, base honorarios y eventuales), nombre, cargo y función.

7. Cuántos y cuáles eran los inmuebles administrados y resguardados por la Delegación Milpa Alta, donde se ubicaban, que uso tenían y si contaba con Programa Interno de Protección Civil y/o bien en qué proceso se encontraba el mismo.

Por otra parte, del escrito inicial se desprende que la recurrente manifestó como agravio que en el requerimiento referente a *"Cuantos y cuáles son los inmuebles administrados y resguardados por la Delegación, donde se ubican, que uso tienen y si cuentan con Programa Interno de Protección Civil y/o bien, en que proceso se encuentra el mismo"*, el Ente Obligado no envió la relación y/o listado con los datos solicitados, asimismo indicó que al no proporcionarle la información solicitada se transgredía su derecho al conocimiento de la información que detentaba el Ente recurrido.

Ahora bien, la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado se encontró contenida en el oficio SRM-E/098/2013 del veinticinco de febrero de dos mil trece, y el diverso SPC/159/2013 del veintiséis de febrero de dos mil trece, descritos en el Resultando V de la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A dichas documentales se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar* ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Antes de entrar al estudio del ***primero*** de los requisitos del artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente medio de impugnación, la recurrente únicamente expresó inconformidad en contra de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

respuesta del Ente recurrido debido a que no atendió el requerimiento identificado con el numeral **7**, razón por la cual el análisis del presente recurso de revisión se centrará en dicho punto, quedando fuera del mismo los diversos identificados con los numerales **1**, **2**, **3**, **4**, **5** y **6**, en virtud de no haber hecho pronunciamiento respecto de éstos y de los cuales este Instituto entiende por actos consentidos. Sirve de apoyo a lo anterior, las Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcriben:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617
ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.".

Hechas las apuntaciones que anteceden, este Órgano Colegiado determina que de las documentales que conforman la segunda respuesta (descritos en el Resultando V de esta resolución), emitida durante la substanciación del presente recurso de revisión, se aprecia lo siguiente:

- Mediante el oficio SPC/159/2013, el Subdirector de Protección Civil de la Delegación Milpa Alta informó que la Subdirección de Servicios Generales del Ente Obligado le remitió un padrón de ciento treinta y cinco inmuebles (proporcionado en la segunda respuesta).

- El padrón a su vez incluyó: la ubicación de cada inmueble, el tipo o uso, su competencia en cuanto a Protección Civil.

- Se precisó que los doce inmuebles que contaban con Programa Interno de Protección Civil (Cendidel en San Antonio Tecomitl según relación de inventarios

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

del numeral 6, Gimnasio de San Lorenzo Tlacoyucan numeral 52, Cendidel en San Lorenzo Tlacoyucan numeral 54, Gimnasio de San Pablo Oztotepec numeral 64, Cendidel en San Pablo Oztotepec numeral 71, Cendidel de San Pedro Atocpan numeral 81, Cendidel de San Salvador Cuauhtenco numeral 92, Edificio Morelos numeral 107, Almacén General Delegacional numeral 120, Edificio Delegacional numeral 123, Cendidel Amacalli numeral 132, Cendidel Benito Juárez numeral 133) añadiendo que el resto de ellos estaban en proceso de elaboración, esto debido al cambio de administración la cual estaba iniciando su gestión.

Cabe precisar que de conformidad con el Manual Administrativo de la Delegación Milpa Alta, así como con la Circular Uno Bis emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinte de mayo de dos mil once, específicamente en el numeral 9.8 relativo al Inventario de Inmuebles, la Dirección General de Administración, es la Unidad Administrativa facultada para pronunciarse respecto del inventario de inmuebles resguardados por la Delegación Milpa Alta y de igual forma de conformidad con el Manual en comento, era la Subdirección de Protección Civil del Ente Obligado la facultada para proporcional la información relativa a los programas internos de protección civil.

Conforme lo expuesto, este Instituto concluye que la segunda respuesta proporcionada por el Ente Obligado a través de sus Unidades Administrativas competentes, atendió de manera categórica el requerimiento identificado con el numeral **7**, al informarle, cuántos y cuáles eran los inmuebles administrados y resguardados por la Delegación Milpa Alta, dónde se ubicaban, qué uso tenían y si contaban con Programa Interno de Protección Civil y/o bien en qué proceso se encontraba el mismo.

Con base en lo expuesto, este Órgano Colegiado concluye que la respuesta emitida durante la substanciación del presente medio de impugnación, atendió en sus términos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

el requerimiento de la ahora recurrente, en consecuencia, es evidente que se satisface el ***primero*** de los requisitos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por cuanto hace al ***segundo*** de los requisitos del artículo 84, fracción IV de la ley de la materia, cabe decir que la notificación de la segunda respuesta que debe hacer el Ente Obligado al recurrente para satisfacer la exigencia de dicho prescrito legal, se acreditó con la impresión del correo electrónico del veintiocho de febrero de dos mil trece, enviado a la cuenta electrónica de la recurrente señalada para tal efecto, a través del cual se notificó el oficio que contuvo la segunda respuesta referida.

Con dichas documentales se comprueba que con posterioridad a la interposición del presente medio de impugnación (quince de febrero de dos mil trece) el Ente Obligado notificó a la recurrente una segunda respuesta y, en consecuencia, se tiene por satisfecho el ***segundo*** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por último, también se tiene por satisfecho el ***tercero*** de los requisitos indispensables para la actualización de la causal de sobreseimiento en estudio, ya que con las constancias exhibidas por el Ente Obligado, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista a la recurrente mediante acuerdo del seis de marzo de dos mil trece, el cual le fue notificado el siete marzo de dos mil trece, a través del correo electrónico señalado para tal efecto, sin que formulara manifestación alguna al respecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En virtud de todo lo expuesto a lo largo del presente Considerando, se concluye que durante la substanciación del presente medio de impugnación, el Ente Obligado satisfizo el requerimiento de la particular e hizo efectivo su derecho de acceso a la información pública, al reunirse los tres requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con fundamento en el diverso 82, fracción I del mismo ordenamiento legal, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20